Informe
Agosto 2026

Technical Facility on Deforestation-Free Value Chains

Cobertura por Orgánico de los requisitos legales pertinentes para el EUDR: Café de Perú

Global Gateway
Funded by the European Union
Team Europe Initiative on Deforestation-free Value Chains
France
AFD
European Forest Institute

Introducción

La tabla a continuación presenta un análisis de la cobertura que ofrece el estándar de Orgánico frente a los requisitos legales pertinentes de la herramienta de diligencia debida en legalidad para el café producido en Perú. El análisis fue elaborado por la Technical Facility on Deforestation-free Value Chains, gestionada por el European Forest Institute (EFI), mediante un ejercicio de gabinete basado en la revisión de la documentación pública del esquema de certificación.

El estándar Orgánico (Reglamento de Producción Ecológica de la Unión Europea) fue seleccionado debido a la posición destacada del Perú en este mercado. El país es uno de los principales productores y exportadores mundiales de café orgánico, con aproximadamente 90.000 hectáreas certificadas, y su liderazgo ha sido reconocido de manera consistente en los Informes Anuales del USDA FAS (2023-2025). Asimismo, Perú es como uno de los principales proveedores de café orgánico al mercado europeo, lo que evidencia la relevancia de esta certificación para el acceso y la competitividad en la Unión Europea.

El estándar Orgánico de la UE es un esquema regulado por el Reglamento (UE) 2018/848, que establece normas para la producción agrícola, el procesamiento y la comercialización de productos orgánicos. Sus requisitos abarcan la prohibición de agroquímicos sintéticos, la gestión sostenible del suelo, la protección de la biodiversidad, la trazabilidad completa del producto y el cumplimiento de controles oficiales realizados por organismos de certificación autorizados.

Los operadores certificados deben someterse a inspecciones periódicas, al menos una vez al año, y a verificaciones adicionales no anunciadas, destinadas a garantizar la integridad del sistema y la conformidad continua con la normativa.

El Reglamento (UE) 2018/848 es una normativa de producción ecológica centrada en métodos de producción, trazabilidad e integridad del producto. No incorpora un sistema integral de verificación de cumplimiento de la legislación nacional en materia de tenencia de la tierra, derechos laborales, consulta a comunidades o normativa fiscal y aduanera.

Alcance y limitaciones de las tablas comparativas

Los sistemas de certificación pueden proporcionar información útil para apoyar la diligencia debida exigida por el EUDR. No obstante, la certificación no sustituye las obligaciones de diligencia debida de los operadores. Los operadores deben poder justificar por qué y de qué manera la información proporcionada por un determinado sistema de certificación contribuye al cumplimiento de los requisitos del EUDR y evaluar si resulta suficiente y fiable, teniendo en cuenta las características y los riesgos específicos de sus cadenas de suministro. A estos efectos, deben considerarse, entre otros, los siguientes elementos:

Cobertura de los requisitos legales: las presentes tablas analizan en qué medida los requisitos de determinados sistemas de certificación cubren los requisitos legales pertinentes identificados en la herramienta de diligencia debida en legalidad para el café producido en Perú. La evaluación no implica, por sí sola, que el cumplimiento efectivo de la legislación haya sido verificado.

Robustez del sistema de certificación: este aspecto no se evalúa en las presentes tablas. Los operadores deben considerar, entre otros elementos, el alcance de la certificación, incluidos los actores de la cadena de valor y los productos cubiertos; la gobernanza del sistema y sus procedimientos internos de revisión y actualización; los mecanismos de acreditación y supervisión de los organismos de certificación; la cualificación e independencia de los auditores; la metodología y frecuencia de las auditorías; los mecanismos para identificar, gestionar y corregir incumplimientos; y las medidas destinadas a garantizar la imparcialidad y prevenir conflictos de interés.

Trazabilidad y riesgo de mezcla: las tablas tampoco evalúan los sistemas de trazabilidad utilizados por los esquemas de certificación ni la existencia de mecanismos adecuados para evitar la mezcla o sustitución de productos certificados por productos no certificados. Estos aspectos deben ser evaluados separadamente por el operador, teniendo en cuenta el modelo de cadena de custodia aplicable y las características concretas de la cadena de suministro.

Asimismo, las tablas se centran exclusivamente en la cobertura de los requisitos legales pertinentes identificados en la herramienta de diligencia debida en legalidad. No evalúan la cobertura del requisito de que los productos sean libres de deforestación, que constituye una obligación independiente en virtud del EUDR y que también puede estar total o parcialmente contemplada por determinados sistemas de certificación.

En consecuencia, los resultados de estas tablas no constituyen una validación general del sistema de certificación ni permiten concluir automáticamente que los productos certificados cumplen con el EUDR. La pertinencia y fiabilidad de la certificación como información complementaria deben evaluarse caso por caso y en el contexto de la diligencia debida del operador.

Certificación Orgánico	Producto Café	País Perú	
Áreas del Derecho	**Cobertura**	**Referencia**	**Comentarios**
1. Derechos de uso del suelo			
1.1. La tenencia individual de la tierra está establecida por la propiedad privada individual y/o por la posesión (regular o irregular).	**Nula**	**N/A**	*El estándar Orgánico regula métodos de producción, no el régimen de tenencia de la tierra.* *No exige acreditar ningún título, contrato ni forma de tenencia (propiedad privada individual o posesión, regular o irregular) para ser certificado.*
1.2. El agricultor que no es propietario o poseedor/posesor de la tierra privada puede ejercer derechos de uso a través de contratos verbales o escritos de arrendamiento, préstamo, cesión en uso o concesión.	**Nula**	**N/A**	*El estándar Orgánico regula métodos de producción, no las relaciones contractuales sobre la tierra.* *No contiene disposiciones sobre contratos de arrendamiento, préstamo, cesión en uso o concesión, ni exige acreditar la forma jurídica del derecho de uso del predio cuando el operador no es propietario.*
1.3. En las comunidades campesinas la tenencia colectiva se ejerce mediante propiedad o tratándose de tierras forestales, mediante posesión por cesión en uso.	**Nula**	**N/A**	*El estándar Orgánico regula métodos de producción, no el régimen de tenencia de la tierra.*

			No distingue entre tenencia individual y tenencia colectiva en comunidades campesinas o nativas, ni exige acreditar propiedad comunal o posesión por cesión en uso.
1.4. El agricultor que produce en tierras de comunidades campesinas o nativas lo hace a través de acuerdos con la comunidad.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre acuerdos comunales para el uso de tierras de comunidades campesinas o nativas por parte de productores no propietarios.*
2. Protección Ambiental			
2.1. La actividad agrícola/ agroforestal que se realiza dentro de una Área Natural Protegida (ANP), se ubica dentro de un área autorizada, cuenta con Acuerdo de Conservación y se realiza según el plan maestro del ANP.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones relativas a actividades agrícolas en áreas naturales protegidas ni exige verificar que la parcela se ubica dentro de un área autorizada o cuenta con un Acuerdo de Conservación conforme al plan maestro del área.* *Sus principios ambientales generales (Art. 4 y 5) promueven la sostenibilidad, pero no equivalen a una verificación de conformidad con el sistema nacional de áreas naturales protegidas.*
2.2. La actividad agroforestal que se realiza en tierras de aptitud forestal o tierras de protección respeta los términos del título habilitante para desarrollar actividades agroforestales.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre títulos habilitantes para actividades agroforestales en tierras de aptitud forestal o de protección, ni exige verificar contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales.*

2.3. El productor usa únicamente agroquímicos autorizados, siguiendo las buenas prácticas y procedimientos técnicos establecidos.	**Completa**	**Art. 9(3):** Para los fines y usos a que se refieren los artículos 24 y 25 y el anexo II, solamente podrán utilizarse los productos y sustancias autorizados de conformidad con dichas disposiciones en la producción ecológica, siempre que su utilización en la producción no ecológica también haya sido autorizada de conformidad con las disposiciones pertinentes de la normativa de la Unión. / Anexo II, parte I, punto 1.9.3: Cuando las necesidades nutricionales de las plantas no puedan satisfacerse mediante las medidas de los puntos 1.9.1 y 1.9.2, solo podrán utilizarse (y únicamente en la medida necesaria) los fertilizantes y acondicionadores del suelo que se hayan autorizado de conformidad con el artículo 24 para su uso en la producción ecológica. **Anexo II, parte I, punto 1.9.8:** No se utilizarán fertilizantes nitrogenados minerales. / Anexo II, parte I, punto 1.10.2: Cuando las plantas no puedan protegerse adecuadamente de las plagas mediante las medidas del punto 1.10.1, o en caso de que se haya comprobado la existencia de una amenaza para un cultivo, solo podrán utilizarse (y únicamente en la medida necesaria) los productos y sustancias autorizados de conformidad con los artículos 9 y 24 para su uso en la producción ecológica.	*El estándar Orgánico prohíbe los plaguicidas de síntesis química y los fertilizantes nitrogenados minerales, estableciendo listas restrictivas de sustancias autorizadas (Art. 9.3, Art. 24).* *El nivel de exigencia supera el requisito general de uso de agroquímicos autorizados siguiendo buenas prácticas: mientras la normativa nacional permite el uso de productos convencionales registrados, el estándar Orgánico los prohíbe estructuralmente.*
2.4. El uso del agua para el riego requiere de una licencia o un permiso de uso de aguas según la normativa nacional vigente.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre licencias o permisos de uso de agua para riego.*
2.5. La actividad agrícola no se realiza en las fajas marginales.	**Nula**	**Artículo 5, letra c):** Utilización responsable de la energía y de recursos naturales tales como el agua, el suelo, las materias orgánicas y el aire.	*No establece distancias mínimas a cursos de agua ni exige verificar la protección de fajas marginales conforme a la normativa nacional vigente.* *Promueve el uso responsable del agua como principio general (Art. 5, letra c) pero no operacionaliza este principio en requisitos de distancia verificables.*

2.6. La actividad agrícola no genera vertimientos a las fuentes de agua o, de hacerlo, cuenta con las autorizaciones correspondientes (sector café únicamente).	**Nula**	**Artículo 5, letra c):** Utilización responsable de la energía y de recursos naturales tales como el agua, el suelo, las materias orgánicas y el aire.	*No exige autorizaciones de vertimiento ni verifica que la actividad agrícola no genere descargas a fuentes de agua conforme a la normativa nacional vigente.* *Promueve el uso responsable del agua como principio general (Art. 5, letra c) pero no verifica la legalidad del uso o descarga.*
2.7. Los productores gestionan adecuadamente los residuos sólidos generados en el área de producción, conforme con las obligaciones legales aplicables. Los envases y plaguicidas en desuso se disponen de acuerdo con la normativa vigente.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre clasificación, caracterización o disposición de residuos sólidos generados en el área de producción ni sobre el tratamiento de envases y plaguicidas en desuso.*
2.10. La conversión de tierras privadas clasificadas con capacidad de uso para cultivo en limpio o permanente se realiza en los plazos y condiciones establecidos por el marco legal.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre plazos o condiciones de conversión de tierras privadas clasificadas con capacidad de uso para cultivo en limpio o permanente, ni remite a un marco de clasificación de capacidad de uso mayor.*
2.11. La conversión de tierras de dominio público clasificadas con capacidad de uso para cultivo en limpio o permanente se realiza en los plazos y condiciones establecidos por el marco legal.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre conversión de tierras de dominio público clasificadas con capacidad de uso para cultivo en limpio o permanente.*

2.12. La actividad agrícola se realiza con la aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental, cuando la ley lo exige.	**Nula**	**N/A**	*No exige la aprobación de un instrumento de gestión ambiental ni remite a un sistema de evaluación de impacto ambiental nacional.*
2.13. La actividad agrícola no contraviene a la protección de las especies amenazadas o a la conservación de la biodiversidad.	**Completa**	**Artículo 4, letra c):** contribuir a un alto grado de biodiversidad. / Artículo 6, letra d): mantenimiento de un buen estado fitosanitario mediante medidas preventivas, en particular la elección de especies, variedades o material heterogéneo adecuados que resistan a plagas y enfermedades, rotaciones apropiadas de cultivos, métodos mecánicos y físicos, y la protección de los enemigos naturales de las plagas. **Anexo II, parte I, punto 1.10.1:** La prevención de los daños causados por plagas y malas hierbas se basará fundamentalmente en la protección mediante: enemigos naturales, elección de especies, variedades y materiales heterogéneos, rotación de los cultivos, técnicas de cultivo como la biofumigación, métodos mecánicos y físicos.	*El estándar Orgánico establece la contribución a un alto grado de biodiversidad como objetivo fundamental (Art. 4, letra c).* *El Art. 6, letra d) exige el mantenimiento del buen estado fitosanitario mediante la protección de los enemigos naturales de las plagas, y el Anexo II, parte I, punto 1.10.1 traduce estos principios en obligaciones operativas concretas.*
3. Derechos de Terceros y CLPI			
3.1 La actividad agrícola respeta la protección del patrimonio cultural, y se realiza preservando los sitios arqueológicos, históricos y religiosos.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones relativas a la identificación o protección de sitios de importancia cultural, arqueológica, histórica o religiosa.*
3.3 Cuando la actividad agrícola requiere un Instrumento de Gestión Ambiental (ver 2.12), este debe ser accesible y público.	**Nula**	**N/A**	*No exige instrumento de gestión ambiental, por lo que tampoco contiene disposiciones sobre su accesibilidad o publicidad.*

3.4 Si la actividad agrícola genera daños o perjuicios ambientales, el productor debe demostrar que ha tomado medidas de compensación, indemnización o restauración.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre el derecho de terceros a reclamar reparación integral, indemnización o restauración por daños y perjuicios ambientales causados por la actividad agrícola.*
4. Derechos Laborales			
4.1 El trabajador empleado en la parcela efectúa su trabajo en ejecución de un contrato a término indeterminado o por modalidad (de temporada o intermitente) según las condiciones estipuladas por ley.	**Nula**	**N/A**	*El estándar Orgánico no contiene disposiciones sobre las relaciones laborales.*
4.2 Los trabajadores no exceden la jornada laboral establecida por la ley.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre jornada laboral máxima ni períodos de descanso de los trabajadores.*
4.3 El salario de los trabajadores no debe ser inferior al mínimo estipulado por la ley.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre remuneración de trabajadores ni sobre el cumplimiento del salario mínimo legal.*
4.4 El trabajador agrario accede a servicios de salud y el empleador debe proporcionarle un seguro de vida.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre acceso a servicios de salud ni seguro de vida para trabajadores.*
4.5 El empleador es responsable de la salud y la seguridad de sus empleados y de garantizar que el entorno y las condiciones de trabajo sean seguras.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre condiciones de salud y seguridad en el trabajo.*
4.6 Para capacidades y condiciones de trabajo	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre prohibición de*

iguales, no hay discriminación entre los trabajadores basada en el género, la raza, religión, nacionalidad o cualquier otra condición.			*discriminación laboral por motivos de género, raza, religión, nacionalidad u otra condición.*
4.7 El empleador debe conceder a la embarazada un descanso pre y postnatal de 98 días y al padre de 10 días (en ambos casos ampliable por casos especiales).	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre descanso pre y postnatal.*
5. Derechos Humanos			
5.2 En la actividad agrícola no se emplean menores de 18 años.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre trabajo de menores ni establece edad mínima de empleo en actividades agrícolas.*

5.3 Los trabajadores agrarios pueden renunciar libremente, con un aviso por escrito al menos 30 días antes del cese. En el caso de los contratos de locación de servicios se acogen a lo que establece el contrato.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre la libertad de los trabajadores agrarios de terminar voluntariamente su relación laboral.*
5.4 No se fuerza o somete a trabajos forzados al trabajador agrario.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre prohibición de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso u obligatorio.*

5.5 El empleador prohíbe toda forma de acoso sexual en el lugar de trabajo, garantiza protección efectiva a las víctimas y actúa con diligencia.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre discriminación de género ni acoso sexual en el ámbito laboral.*
7. Normas fiscales, comerciales, aduaneras y anticorrupción			
7.1 El exportador cumple con el pago de los tributos sobre la propiedad, el valor agregado, la renta corporativa, exportaciones, así como regalías y aranceles, y otros establecidos por ley, según corresponda a su régimen tributario y nivel de ingresos.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre la obligación de registrarse ante organismos sectoriales de café ni sobre obligaciones tributarias o de retención establecidas por la legislación nacional.*
7.2 El exportador cumple con todas las formalidades aduaneras, incluyendo las restricciones legales, sanitarias, fitosanitarias, ambientales, de seguridad o de control de calidad que correspondan según el tipo de mercancía.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre la conformidad de las exportaciones con la normativa aduanera vigente ni sobre las formalidades aduaneras, sanitarias, fitosanitarias o de control de calidad exigidas por la normativa nacional.*

7.3 Los actores de la cadena de suministro no incurren en prácticas corruptas, fraudes ni conflictos de intereses, y actúan con transparencia e integridad.	**Nula**	**N/A**	*No contiene disposiciones sobre prácticas corruptas o fraudulentas.*

Nota sobre las fuentes

El presente documento ha sido elaborado utilizando la versión consolidada más reciente disponible del Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Todos los enlaces fueron verificados y accedidos el 04 de agosto de 2026, garantizando que el análisis se basa en la información oficial y actualizada publicada por la Unión Europea.

- *Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos* - Versión consolidada vigente - Enlace: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32018R0848

Descargo de responsabilidad. Esta publicación ha sido elaborada por el Instituto Forestal Europeo. Su contenido no refleja la opinión oficial de las organizaciones financiadoras. La responsabilidad sobre la información que contiene recae íntegramente en los autores.

© Instituto Forestal Europeo, 2026

Global Gateway
Funded by the European Union
Team Europe Initiative on Deforestation-free Value Chains
France AFD
European Forest Institute